

RESOLUCION No. 425-2016

Por medio de la cual se niega un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

El Decreto 1076 del 2015 Consagra:

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

ANTECEDENTES

Que el día 20 de Enero del 2016, el señor ARLEY SALAZAR PADILLA, identificado con la C.C. No. 16.943.696, en su calidad propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FLUVIAL COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CLEMENTE, registrado con matrícula mercantil No. 26396-2, ubicado en el municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, coordenadas N: 1°43'30" W: 78°8'20.0" H. 30 m, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante Auto de fecha 28 de enero del 2016 se ordena la apertura al Plan de Contingencia contemplado en el expediente PC-SC-60-16.

Que mediante Oficio N° 110- 295 de fecha 01 de Febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental informa al señor ARLEY SALAZAR PADILLA, propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FLUVIAL COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CLEMENTE, que la información del Plan de Contingencia será complementado con la Visita de Campo para la evaluación del Plan.

Que el día 01 de Febrero de 2016 se realizó la visita de inspección ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, tal y como consta en el Informe Técnico No. 891 del 24 de Febrero de 2016.

23 MAY 2016

Que mediante Concepto Técnico No. 081 del 2016 se debe incluir al Plan de contingencia la siguiente documentación:

(...),

6. CONCEPTO TECNICO

- Se deben anexar planos concernientes a: Vulnerabilidad, Amenaza, Riesgo, Zonificación de áreas de influencia directa e indirecta, Estructural, Arquitectónico.
- Todos los planos referentes al Plan de Contingencia de la Estación de Servicio FLUVIAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CLEMENTE deben ir firmados por la persona que los elaboró de manera que certifique su validez.
- Anexar la respectiva caracterización fisicoquímica del Rio Telembi con una vigencia menor a 3 meses donde se incluyan los parámetros de Aceites y grasas, Oxígeno disuelto, tenso activos e hidrocarburos totales
- Incluir en anexos las pruebas Hidrostáticas de los tanques de Combustible
- Anexar Ocupación de Carice o si se encuentra en trámite, indicar el número de expediente que reposa en Corporariño
- Anexar el Permiso de Vertimientos o si se encuentra en trámite, indicar el número de expediente que reposa en Corporariño
- Anexar fotocopia de cedula de ciudadanía
- Anexar el Certificado de inspección de botes y el Certificado de patente de navegación.
- Dentro del cronograma de acciones, se debe estipular en que periodos de tiempo se va a realizar la limpieza de tanques y de igual manera establecer cuál va a ser el manejo y disposición final de los residuos generados en las actividades de limpieza.
- Se debe incluir en el Plan de Contingencia las fichas con sus respectivos indicadores de verificación y seguimiento de los cuales permitan determinar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento
- Se requiere que el cronograma de medidas ambientales propuestas en el documento se estipule que la caracterización Fisicoquímica del Ríos Telembi se realice con una regularidad de 6 meses
- Se debe anexar en el desarrollo del Plan de Contingencia una descripción detallada del Sistema contra incendios especificando el número de extintores y su ubicación en las zonas críticas de la estación.
- Establecer dentro del Capítulo 6.8 una descripción más detallada del procedimiento correspondiente a la gestión, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados de las actividades de limpieza y mantenimiento de tanques y surtidores, esta descripción se debe realizar tomando como referencia el decreto 4741 de 30 de diciembre de 2015.
- Se debe corregir la metodología de vulnerabilidad, amenaza y riesgo puesto que el análisis debe ser enfocado en la barcaza, y se debe analizar como riesgo alto el hecho de que la estación de servicio se encuentra en el Ríos Telembi por cuanto las amenazas por derrame en caso de rupturas de tubería y tanques de almacenamiento son altas no moderadas analizar la metodología y corregir.
- Se debe anexar conforme a términos de referencia una descripción completa relacionada a equipos con los cuales cuenta la Estación de Servicio e incluirlos dentro del capítulo 10 del documento.

De acuerdo a lo establecido anteriormente se determinó un periodo de 5 días hábiles, para que se ejecuten los requerimientos realizados por parte de CORPONARIÑO y se presenten para ser anexados al documento.

Que mediante Oficio N° 2551 de fecha 26 de Abril de 2016 se adjunta la documentación solicitada al Plan.

Que mediante Concepto Técnico No. 407 del 05 de Mayo de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

"(...),

1. INTRODUCCION

El día 20 de Enero del 2016 se presentó por parte del Representante Legal del establecimiento en mención, el documento técnico referente a la Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Fluvial Combustibles y Lubricantes Clemente, posteriormente el 1 de febrero de 2016 fue realizada la visita técnica al establecimiento para dar inicio al proceso de evaluación del Plan de Contingencia en mención; el día 18 de febrero de 2016 fue enviado el oficio del concepto técnico de evaluación del Plan de Contingencia de la EDS, en el cual se incluyeron las recomendaciones, ajustes y correcciones a realizar para continuar con el conducto regular de evaluación de Planes de Contingencia para Estaciones de Servicio; el día 24 de febrero de 2016 el establecimiento en mención envía una solicitud de prórroga de 20 días para presentar correcciones y ajustes y finalmente, el día 26 de abril de 2016 fueron recibidas las correcciones y ajustes requeridos para el Plan de Contingencia de este establecimiento y una vez fueron evaluadas dichas correcciones, el día 05 de mayo de 2016, el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental establece la NEGACION del Plan de Contingencia en mención debido principalmente a que dentro de los ajustes presentados no se anexaron los siguientes requerimientos solicitados:

- Parámetros de caracterización físico química, Oxígeno disuelto y tenso activos
- Solicitud de permiso de vertimientos.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño, Municipio de Barbacoas.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no de la evaluación técnica de documentación remitida.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio FLUVIAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CLEMENTE.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14, donde se especifica lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control

de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Mediante oficio con radicado interno No. 0204 del 20 de Enero del 2016 el Representante Legal del Proyecto presentó la información necesaria para dar inicio a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio FLUVIAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CLEMENTE, en consecuencia se apertura el Expediente PC-SC-60-16; posteriormente se evalúa la información consignada en el Expediente y se emite el Concepto Técnico No. 081/2016 e Informe Técnico No. 891/2016, de los cuales se derivan requerimientos consignados en el oficio con radicado interno No. 726 del 18 de Febrero de 2016, estableciendo que el Usuario deberá subsanar los requerimientos establecidos dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio. Posteriormente mediante radicado interno No. 1043 del 24 de Febrero de 2016 es solicitada una prórroga de 20 días hábiles con el fin de realizar las correcciones y ajustes necesarios al documento en cuestión; esta solicitud es aprobada por parte del equipo técnico de evaluación de planes de contingencia mediante el radicado interno No. 1269 del 10 de marzo de 2016.

Finalmente el día 26 de abril de 2016 se allega la información adicional solicitada mediante radicado interno No. 2551; información que en conjunto se evaluó por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante Concepto Técnico No. 407/2016, según lo cual me permito informar:

1. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076/2015 el representante Legal de la Estación de Servicio FLUVIAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CLEMENTE, ARLEY SALAZAR PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16948696, para la NEGACION del Plan de Contingencia, debió principalmente a que dentro de los ajustes presentados no se anexaron los siguientes requerimientos solicitados:
 - Parámetros de caracterización físico química, Oxígeno disuelto y laiso activos
 - Solicitud de permiso de vertimientos.

Dicha información fue evaluada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante conceptos técnicos 081/2016 y 407/2016 e Informe Técnico 891/2016.

2. De acuerdo a lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual SE NIEGUE un Plan de Contingencia para la Estación de Servicio FLUVIAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CLEMENTE, ubicada en el municipio de Barbacoas y representado legalmente por el señor ARLEY SALAZAR PADILLA, debido a la no presentación de requerimientos anteriormente mencionados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR al señor ARLEY SALAZAR PADILLA, identificado con la C.C. No. 16.948.696, en su calidad propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FLUVIAL COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES CLEMENTE, registrado con matrícula mercantil No. 26396-2, ubicado en el municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, coordenadas N: 1°43'30" W: 78°8'20.0" H: 30 m, la aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico No. 407 del 05 de Mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia ARCHÍVESE el expediente radicado bajo la numeración PC-SC-60-16 sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.


ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al titular del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándole que mientras el proyecto no cuente con la viabilidad ambiental del Permiso de Vertimientos, el establecimiento no podrá continuar desarrollado sus actividades.


ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

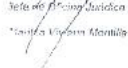
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

23 MAY 2016


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General


Giovanni Pérez
Jefe de Oficina Jurídica (E)


Cecilia Viviani Mantilla